

CASES & LACAMBRA







Newsletter oficina de Andorra

Abril 2022

ÍNDICE

NOVEDADES LEGISLATIVAS Y DOCTRINALES

	NOVEDADES LEGISLATIVAS DESTACADAS	3
	INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN CURSO	7
	JURISPRUDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDORRA	12
	CONSULTAS VINCULANTES DEL DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS Y FRONTERAS (“DTF”)	13

I. NOVEDADES LEGISLATIVAS Y DOCTRINALES

A) NOVEDADES LEGISLATIVAS DESTACADAS

Leyes

Ley 1/2022, de 20 de enero, de modificación de la tarifa general de tasas sobre el consumo, de la ley 27/2008, del 20 de noviembre, de impuestos especiales, de la Ley 2/2018, de 22 de marzo, de control de las mercancías sensibles y de la Ley 16/2019, del 15 de febrero, de regulación del establecimiento de precios mínimos de venta de los productos del tabaco.

La Ley 1/2022, de 20 de enero, da seguimiento a la aprobación del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1832, de 12 de octubre de 2021, que ha modificado sensiblemente el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común y, de manera muy especial, el capítulo 24, referido a los productos del tabaco.

En materia de codificación de los productos del tabaco, se ha creado a escala europea una nueva categoría en la que se incluyen los nuevos productos del tabaco, entre los que destacan los destinados a ser inhalados sin combustión. Mediante esta nueva Ley, el Principado de Andorra asigna, a escala nacional, los tipos de gravamen que corresponden a esta nueva categoría de productos en relación con las tasas sobre el consumo y el impuesto especial sobre el tabaco. Por otro lado, estos productos se definen como mercancías sensibles y se les incluye dentro del ámbito de la regulación en materia de precios mínimos de venta de los productos del tabaco.

Ley 4/2022, de 31 de enero, de presupuesto para el ejercicio 2022.

La Ley 4/2022, de 31 de enero, del presupuesto para el ejercicio del 2022 incluye modificaciones y derogaciones con carácter permanente de normas legales que regulan aspectos relacionados con las finanzas públicas, la función pública y la actividad económica del sector público.

Una de estas modificaciones es la prevista en la disposición final decimocuarta de la Ley, que modifica la Ley 21/2016, del 14 de diciembre, del impuesto sobre las plusvalías en las transmisiones patrimoniales inmobiliarias, y que afecta especialmente a las promociones inmobiliarias de nueva construcción.

La Ley del impuesto sobre las plusvalías establecía – en la redacción anterior a esta ley – que en las promesas de compraventa en las que se estipulase el pago de un precio superior al 20% del precio total que se haya pactado, el impuesto se liquidaba como si se tratase de la transmisión del inmueble con independencia del momento en que tuviese lugar la formalización posterior de la compraventa.

Esta obligación era especialmente gravosa para las promociones inmobiliarias de obra nueva que se financian mediante la venta anticipada sobre plano. Los promotores debían adelantar el impuesto en un momento muy anterior al de la transmisión definitiva de los activos inmobiliarios y en el que aún hay cierta incertidumbre sobre los costes definitivos de la obra, lo cual puede tener un impacto considerable sobre el coste de adquisición y, por tanto, de la cuota tributaria resultante.

Con la modificación introducida por la Ley del presupuesto de 2022, la obligación de liquidar el impuesto para las promociones de nueva construcción se pospone hasta la transmisión definitiva del inmueble o bien hasta que éste sea puesto a disposición del adquirente, si este hecho es anterior. De esta manera, tal como se menciona en la exposición de motivos de la Ley, *“se pueden tener en cuenta para determinar la base de tributación del impuesto todas las inversiones o mejoras realizadas en el bien objeto de transmisión hasta la fecha en que se formalice la transmisión o se pongan a disposición del adquirente los bienes inmuebles”*.

En consonancia con esta medida, se modifica también el inicio del plazo de dos años del que dispone la Administración para comprobar el valor real de los bienes o derechos transmitidos, haciéndolo coincidir, en los casos de promociones de nueva construcción, con la transmisión definitiva del inmueble o bien hasta que este sea puesto a disposición del adquirente.

Finalmente, la Ley del presupuesto de 2022 atribuye a esta medida un efecto retroactivo siendo aplicable a *“las promesas de compraventa donde se estipule el pago de un precio superior al 20% del precio total que se haya pactado, formalizadas a partir del 1 de enero de 2019”*.

Por otro lado, la Ley del presupuesto de 2022 incluye otras modificaciones fiscales recurrentes como son el establecimiento de los nuevos coeficientes de actualización del valor de adquisición para la aplicación del importe sobre las plusvalías (disposición final segunda), y la fijación del interés moratorio para el ejercicio 2022 en un 2,46% (artículo 21.2).

Ley 5/2022, de 3 de marzo, de aplicación de sanciones internacionales.

El objetivo de la Ley 5/2022, de 3 de marzo, aprobada en el marco de la agresión bélica causada por Rusia contra Ucrania, es convertirse en un marco de referencia en la aplicación de sanciones internacionales que nazcan de organismos internacionales tales como Naciones Unidas o la Unión Europea.

La Ley define la tipología de restricciones que se pueden desarrollar, los sujetos obligados, así como los órganos de control de dichas restricciones. Asimismo, prevé el régimen sancionador de aplicación en caso de incumplimiento de la norma.

Disposiciones reglamentarias

Decreto de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre las viviendas vacías.

Los propietarios de viviendas vacías, entendidas como aquellas viviendas susceptibles de arrendamiento que están desocupadas durante un plazo de dos años (entre el 1 de enero del 2019 y el 31 de diciembre del 2021), deben inscribir dichos bienes inmuebles en el Registro de Viviendas Vacías antes del 31 de marzo del 2022 para que la Administración tributaria pueda liquidar el impuesto sobre las viviendas vacías (“IHB”) correspondiente.

El Reglamento establece que la Administración tributaria liquidará el IHB el último día del trimestre siguiente al devengo del impuesto (es decir el 31 de marzo de cada año).

Decreto 70/2022, de 23 de febrero, por el que se modifica el reglamento de aplicación de la Ley 5/2004, de 14 de abril, del código aduanero.

El Decreto se aprobó con la intención de crear un certificado por el cual las mercancías que se clasifican con el Código “240411” del Sistema Armonizado –principalmente tabaco para calentar–, y que estén manufacturadas en la Unión Europea (a partir de tabaco en bruto puesto en libre práctica) se puedan beneficiar de la preferencia arancelaria nacional que se aplica al resto de los tabacos, esto es, 60% de la tarifa de país tercero. La preferencia arancelaria para los productos del tabaco está prevista en el artículo 12.2 del Acuerdo de Unión aduanera (parcial) entre el Principado de Andorra y la Comunidad Económica Europea de 1991, pero solo es aplicable a las mercancías de los capítulos “2402” y “2403”. La Ley 1/2022 extendió esta preferencia arancelaria a las mercancías del recientemente creado capítulo

“2404”, pero hacía falta un despliegue reglamentario para que este cambio fuera efectivo.

Decreto 76/2022, de 2 de marzo, por el cual se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 14/2017, de 22 de junio, de prevención y lucha contra el blanqueo de dinero o valores y la financiación del terrorismo.

El Gobierno andorrano aprobó el 2 de marzo el Reglamento de aplicación de la Ley 14/2017, de 22 de junio, de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El texto desarrolla los aspectos reglamentarios de la normativa aprobada en diciembre de 2021.

La principal modificación que introduce el reglamento es la concreción de las medidas adicionales que tienen que seguir aquellos sujetos obligados financieros que tengan sucursales o filiales en que tengan participación mayoritaria en otros países donde la propia normativa interna de aquel país no permita aplicar normas de control de prevención de blanqueo equiparables a las establecidas a la legislación andorrana.

Decreto 111/2022, de 25 de marzo, de medidas restrictivas en relación con el conflicto entre Ucrania y la Federación Rusa.

Con el Decreto 111/2022, de 25 de marzo, el Gobierno de Andorra adopta las mismas medidas que las promulgadas por el Consejo de la Unión Europea. La norma transpone la Decisión 2014/145/PESC del Consejo, del 17 de marzo de 2014, relativa a la adopción de medidas restrictivas en materia de acciones que menoscaben o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania; la Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania; o la Decisión (PESC) 2022/266 del Consejo de 23 de febrero de 2022 relativa a medidas restrictivas en respuesta al reconocimiento de las zonas de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk no controladas por el Gobierno y a la orden de entrada de fuerzas armadas rusas en dichas zonas.

Asimismo, el decreto recoge el Reglamento (CE) nº 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús, y modificaciones posteriores, así como el Reglamento (UE) nº 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad

territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania y sus modificaciones posteriores.

Decreto 124/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del impuesto sobre sociedades.

El Reglamento del impuesto sobre sociedades, aprobado mediante Decreto de 14 de mayo de 2019, se ha visto modificado por el Decreto 124/2022, de 30 de marzo de 2022, en virtud del cual se añade a la redacción originaria un plazo de seis meses para poder presentar la declaración del dicho impuesto, y que empezará a correr a partir de la conclusión del periodo impositivo, sin que este hecho tenga efectos sobre los plazos de ingreso o devolución de la deuda tributaria.

B) INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN CURSO

Proyecto de ley de economía digital, emprendimiento e innovación (admitido a trámite por el *Consell General* el 21 de julio de 2021).

La elaboración de una Ley de economía digital, emprendimiento e innovación parte de la necesidad de diversificar la economía andorrana, así como de la voluntad de ofrecer un marco jurídico seguro y previsible en el que los inversores locales y extranjeros puedan depositar su confianza.

Así, con la finalidad de generar un ecosistema que retroalimente la generación y el crecimiento de empresas innovadoras que sitúen a Andorra como un país competitivo a la hora de emprender una actividad económica dentro del espacio digital, se introduce no sólo la promoción de espacios físicos, como los *coworkings* o los *colivings*, sino también el impulso de las incubadoras, aceleradoras y *clústers*.

El proyecto de ley introduce a su vez importantes medidas de calado laboral y fiscal. En su vertiente laboral, prevé una serie de medidas que facilitan en gran medida la flexibilidad laboral que permita al tejido empresarial andorrano adaptarse a las nuevas formas de negocio imperantes. En este sentido, cobra especial relevancia la regulación del teletrabajo, como medida prevista en materia laboral para fomentar la economía digital, el emprendimiento y la innovación.

En materia de teletrabajo, el proyecto de ley prevé que dicha modalidad de trabajo pueda constituirse en el momento inicial de la contratación o bien en un momento posterior, siempre que la empresa lo comunique a la *Caixa*

Andorrana de Seguretat Social (CASS). Ahora bien, el cambio de modalidad de trabajo presencial a la telemática será, en cualquier caso, revisable por la empresa y el empleado.

Igualmente, se impone al empresario la obligación de correr con todos los gastos relacionados con los equipos, las herramientas y otros medios vinculados al desarrollo de esta modalidad de trabajo por parte del empleado, quien no podrá ni deberá responsabilizarse de ninguno de los gastos previstos en el presente párrafo. No obstante, los convenios colectivos y los reglamentos internos de las empresas pueden establecer los mecanismos necesarios para la determinación, el abono o la compensación de dichos gastos cuando estos, de manera excepcional, hayan recaído sobre el trabajador.

Se regula también la posibilidad de que los trabajadores incardinados en esta modalidad de trabajo tengan un horario flexible, así como el derecho a la desconexión digital. En este sentido, y a excepción de los menores de edad, mujeres embarazadas o que se encuentren en el periodo de atención al hijo recién nacido menor de 9 meses, empresario y trabajador pueden acordar que la flexibilización horaria incluya trabajo en horario nocturno, sin que resulten de aplicación las obligaciones relativas al plus de nocturnidad.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho a la desconexión digital de los empleados, lo que supone una limitación del uso de los medios tecnológicos de comunicación empresariales y de trabajo durante los periodos de descanso diarios obligatorio.

En lo que se refiere al ámbito fiscal, el proyecto de ley contiene medidas de calado fiscal tales como: (i) exención de las retribuciones percibidas por los administradores, observadores y empleados de las *startups* consistentes en la emisión de participaciones sociales o acciones, opciones sobre éstas o derechos económicos (ii) exención sobre las rentas percibidas por los proveedores de bienes y servicios de las *startups* que se pongan de manifiesto con la emisión de participaciones sociales o acciones, opciones o derechos económicos, en el importe que exceda el valor normal de mercado de los bienes o servicios proveídos.

El plazo para presentar enmiendas al texto se ha prorrogado, por octava vez, hasta el 13 de abril de 2022.

Proyecto de ley de modificación de la ley 43/2014, del 18 de diciembre, del *saig* (admitido a trámite por el *Consell General* el 25 de agosto de 2021)

La introducción del *saig* o ejecutor privado en el panorama jurídico andorrano, como aquella figura ideada para promover la efectividad de los mecanismos de resolución de conflictos extrajudiciales, ha tenido un importante impacto en la descongestión de los órganos jurisdiccionales del Principado. Así, desde la entrada en vigor de la Ley, el *saig* ha participado de manera notoria en la agilización del procedimiento de ejecución forzosa, suponiendo una notable disminución del número de expedientes pendientes de ejecución en *Batllia*, así como de las resoluciones administrativas pendientes de ejecución.

Hasta la fecha, y en virtud del artículo 3 de la Ley 43/2014, el *saig* únicamente podía participar en la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales o de los actos administrativos ejecutorios. No obstante, acreditada su efectividad, se ha considerado oportuno modificar dicha ley y ampliar sus competencias, invistiéndolo así de la autoridad necesaria para proceder a la ejecución forzosa de las resoluciones arbitrales, de los acuerdos de mediación elevados a escritura pública, o de transacciones y convenios homologados judicialmente, de carácter ejecutivo.

En este sentido, se mantienen –respecto a la regulación anterior– las funciones ejecutorias del *saig*, las cuales se limitan a las resoluciones que consistan en el pago de una cantidad líquida. En consecuencia, todas aquellas ejecuciones no dinerarias, siguen siendo competencia del Tribunal correspondiente.

Aparte de la modificación sustancial de las competencias del *saig*, y de otras modificaciones menores, se han introducido determinadas novedades, como la figura del nuncio, entendido como aquella persona legitimada para realizar las notificaciones, o el traslado de la competencia para resolver los expedientes disciplinarios al ministro competente en materia de justicia, en el caso de las infracciones leves y graves, y al Gobierno cuando se trate de infracciones muy graves.

Además, se introducen modificaciones sustanciales refieren relación con el acuerdo de ejecución, ampliando el plazo del que dispone el *saig* para dictarlo, pasando de 13 días a un mes.

El texto se encuentra ya sometido a debate en el seno de la Comisión Legislativa de Justicia, Interior y Asuntos Institucionales.

Proyecto de ley del Procedimiento contencioso-administrativo (admitido a trámite por el *Consell General* el 12 de enero de 2022)

El procedimiento contencioso-administrativo se regula en la actualidad por la Ley de la jurisdicción administrativa y fiscal, de 15 de noviembre de 1989. Dada la evolución de la sociedad andorrana desde entonces, así como de los medios técnicos y materiales a disposición de la Administración de justicia, se ha considerado necesaria la modificación de dicho procedimiento.

Siguiendo con el espíritu de simplicidad manifestado en la regulación preexistente, la nueva ley corrige las limitaciones procesales que el recurrente tenía en esta materia y que deberían permitir una mejor defensa de sus legítimos intereses.

Así, se introduce como novedad significativa la modificación parcial de los plazos existentes para presentar la demanda. Es parcial porque, aunque se mantiene el plazo de 6 meses a partir de la fecha en que la solicitud o el recurso deban ser considerados desestimados por silencio administrativo, el plazo para interponer demanda en los demás casos se extiende hasta los 2 meses, en contraposición al mes previsto por la regulación contenida en la Ley de 15 de noviembre de 1989.

Otra novedad destacable es la adición de un trámite de alegaciones complementarias. Si en el escrito de contestación a la demanda se invocan hechos nuevos no alegados en la demanda, o bien cuando se recibe traslado del correspondiente expediente administrativo, el recurrente gozará de un trámite de alegaciones complementarias del que antes no disponía. Asimismo, cuando el recurrente considere que el expediente administrativo está incompleto y, en consecuencia, solicite la aportación de los documentos que puedan faltar, se abrirá otro trámite de alegaciones complementarias si la naturaleza de aquellos documentos lo justifica.

Por lo que se refiere a la figura del abogado, la Ley de 1989 ya preveía, con carácter general, su intervención preceptiva en todos los procedimientos administrativos, con la salvedad de los procedimientos que se siguieran en materia de seguridad social. En el marco de la nueva Ley del Procedimiento contencioso administrativo, dicha excepción ha sido eliminada, por lo que se requerirá la intervención de letrado en cualquier procedimiento administrativo, sin excepciones.

En sede de recursos, la Ley introduce un recurso de reposición contra todas las resoluciones que no sean susceptibles de apelación, ya sean dictadas por el *batlle* o por el secretario judicial. Dicho recurso tendrá carácter devolutivo, por lo que deberá interponerse ante el mismo órgano autor de la resolución, que también resolverá el mismo.

En materia de recurso de apelación, el Proyecto de Ley del Procedimiento contencioso administrativo mantiene los dos supuestos en los que actualmente se admite este recurso, introduciendo como gran novedad el cambio del órgano jurisdiccional que conocerá del mismo. El recurso de apelación deberá interponerse, en todos los casos y sin excepciones, ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, y en cuanto a la ejecución de las sentencias se refiere, el legislador ha eliminado la posibilidad –excepcional– de suspensión de la ejecución anteriormente prevista en la Ley de 1989, introduciendo a cambio, con ese mismo carácter de excepcionalidad, la posibilidad de expropiación forzosa de los derechos reconocidos frente la Administración mediante sentencia firme.

Proyecto de ley de evaluación ambiental de proyectos y de planes y programas (admitido a trámite por el *Consell General* el 2 de marzo 2022)

El proyecto de ley de evaluación ambiental de proyectos y de planes y programas, inspirada en la Directiva 2014/52/UE, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, así como en la Directiva 2001/42/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, persigue la implementación de un procedimiento de carácter preventivo, destinado a evaluar las repercusiones ambientales que puedan llevar aparejados proyectos de construcción, planes y programas.

Esta evaluación ambiental comporta la elaboración de un estudio de impacto o sostenibilidad ambiental por parte del promotor del proyecto, del plan o del programa en cuestión. Asimismo, incluye la realización de las consultas pertinentes y necesarias a la población y administraciones implicadas, así como la revisión y el informe por la autoridad competente a nivel medioambiental previos a la autorización del proyecto o aprobación del plan o programa.

Con el objetivo de adaptar el procedimiento a la envergadura de cada proyecto y a los impactos que éstos puedan tener en el medio ambiente, el proyecto de ley prevé distintos procedimientos de evaluación de impacto ambiental en función de las características o de las dimensiones de cada proyecto. A tal efecto, se establecen dos categorías de proyectos:

- a) El anexo I del proyecto de ley prevé los proyectos que deberán ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental, subcategorizándolos a su vez en otras 2 clases de proyectos. Así, para los proyectos del anexo I a), se contempla un procedimiento estándar, mediante el cual se somete a información pública los proyectos de titularidad pública; mientras que los proyectos contemplados en el anexo I b), los que por su naturaleza tienen un gran impacto ambiental, serán sometidos a información pública y, de manera simultánea, a una fase de consultas al público interesado.
- b) Por su parte, el anexo II recoge todos aquellos proyectos que, por sus características o dimensiones, tienen un menor grado de impacto sobre el medioambiente, los cuales no estarán sometidos a procedimientos de evaluación ambiental y únicamente deberán presentar un plan de restauración y otro de vigilancia. Esta dualidad persigue una simplificación de los procedimientos de autorización del proyecto.

Así, la evaluación ambiental permite implementar los principios de prevención, integración, precaución y participación ciudadana.

El plazo para presentar enmiendas al texto se ha prorrogado, por primera vez, hasta el 24 de abril de 2022.

C) JURISPRUDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDORRA

- **Sentencia 14-2021 de 27 de enero**

Precios de transferencia y “Soft Law”. Se analiza la deducibilidad de un servicio prestado por una sociedad vinculada no residente a una sociedad andorrana, así como los métodos de determinación de los precios de transferencia. El Tribunal concluye que las claves de reparto de costes aplicadas por la sociedad no han sido suficientemente justificadas de conformidad con las Directrices de la OCDE en materia de precios de transferencia. De este modo, el Tribunal no sólo se remite a los principios generales de prueba admitidos en la Ley 21/2014, de 16 de octubre, de bases del ordenamiento tributario, sino que también fundamenta su resolución en las Directrices de la OCDE. Así, podría afirmarse que a través de esta sentencia el Tribunal está dando entrada al “soft law” como fuente del Derecho Tributario andorrano.

- **Sentencia 28-2021 de 18 de marzo**

Remuneración de administradores. El Tribunal reitera su criterio sobre la deducibilidad de la remuneración de administradores a efectos del Impuesto sobre Sociedades. Para que dicho gasto sea deducible, es necesario que los estatutos sociales prevean la remuneración de forma obligatoria y no como una mera posibilidad, así como el método de cálculo de dicha remuneración. El Tribunal considera no deducibles las distintas retribuciones pagadas al administrador por *“ser muy diferentes de un año a otro”*, remarcando que las condiciones de deducción de dichas retribuciones *“deben ser más rigurosas que las condiciones previstas para los asalariados”* y que éstas pueden constituir *“una distribución de beneficios de la sociedad, que no es un gasto deducible”*.

- **Sentencia 74-2021 de 9 de noviembre**

Plusvalías inmobiliarias en promotoras. El Tribunal, ratificando la sentencia de primera instancia, manifiesta que cuando se trata de una promoción, el precio de adquisición del terreno debe incluir los gastos de construcción debidamente justificados, siendo la plusvalía resultante el incremento de valor de venta sobre el precio de adquisición del terreno y del coste de la construcción. De este modo, se desestima la pretensión de la demandante que consideraba que, en la venta de inmuebles de obra nueva, el impuesto sobre las plusvalías en las transmisiones patrimoniales inmobiliarias solo debía calcularse respecto de las plusvalías obtenidas sobre el terreno y no sobre cada una de las unidades inmobiliarias.

D) **CONSULTAS VINCULANTES DEL DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS Y FRONTERAS (“DTF”)**

- **CV0222-2021 de 26 de octubre**

Consulta vinculante relativa a la tributación de determinadas operaciones efectuadas con monedas virtuales. El DTF concluye que la utilización del *“wrapping”*, entendido como un vehículo vinculado a las monedas virtuales que permite acceder a diferentes plataformas de compraventa de este tipo de productos, siendo una mera representación digital de las monedas virtuales que dan acceso a negociar en diferentes plataformas, no generará una renta sometida al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas siempre y cuando se conserve la propiedad de ésta. El DTF no se pronuncia sobre las consecuencias (generación o no de renta) de la cancelación de este *“criptovalor”* o *“unwrapping”*, ya que la consultante no aporta información sobre el mecanismo y procedimientos de cancelación.

- **CV0224-2021 del 26 de octubre**

Consulta vinculante relativa a la consideración de establecimiento permanente a efectos de imposición directa y sobre la consideración de empresario o profesional a efectos de imposición indirecta. El DTF indica que, de conformidad a la legislación andorrana, para determinar si existe o no un establecimiento permanente se debe valorar si se dispone de un lugar de negocio en territorio andorrano y si se trata de un lugar fijo para desarrollar parte o la totalidad de la actividad económica con cierto grado determinado de permanencia. El hecho de que el secretario no residente de una entidad andorrana ejerza su cargo en sede de ésta constituye una prestación de servicios de manera continuada en un lugar fijo de negocios. A efectos del IGI, de la misma manera que la imposición directa, el grado de permanencia suficiente y estructura adecuada en términos de medios materiales y humanos permiten al consultante de manera autónoma llevar a cabo prestaciones de servicios en territorio andorrano mediante un establecimiento permanente a efectos del IGI.

- **CV0230-2021 del 23 de diciembre**

Consulta vinculante relativa a las plusvalías latentes derivadas de la tenencia de acciones o participaciones en sociedades que forman parte del resultado por aplicación de la normativa contable. Las plusvalías latentes derivadas de la tenencia de acciones o participaciones en sociedades que forman parte del resultado de la entidad por aplicación de la normativa contable (es decir, los activos clasificados como negociables para la venta valorados a valor razonable) se integrarán en la base de tributación del impuesto, sin perjuicio de que puedan ser aplicables exenciones para evitar la doble imposición económica sobre las rentas derivadas de la transmisión de participaciones.

CASES & LACAMBRA
Andorra

Nuestro equipo estará encantado de proporcionarle más información. Póngase en contacto con nosotros:

Miguel Cases

Socio

miguel.cases@caseslacambra.com

Marc Ambrós

Socio

marc.ambros@caseslacambra.com

Elena Redondo

Socio

elena.redondo@caseslacambra.com

Laura Nieto

Socio

laura.nieto@caseslacambra.com

Alberto Gil

Socio

alberto.gil@caseslacambra.com

Albert Hinojosa

Socio

albert.hinojosa@caseslacambra.com

Marta Felipó

Managing Associate

marta.felipo@caseslacambra.com

Marc Cantavella

Senior Associate

marc.cantavella@caseslacambra.com